

NOTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN OTORGADA POR **RUEDA VERDE** **USUARIO EMPRESARIAL**

La Corporación Posconsumo de Llantas Usadas Rueda Verde tiene el gusto de informarle que su solicitud de inscripción ha sido aprobada.



PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LLANTAS USADAS



SOLICITUD DE ENTREGA DE LLANTAS

1. Realice la solicitud de la autorización de entrega de llantas usadas por escrito al correo logistica@ruedaverde.com.co.
2. Indique la cantidad de llantas que va a entregar, la fecha y las placas de los vehículos.
3. Rueda Verde responderá por escrito a su solicitud entregándole un número de autorización y confirmando la disponibilidad de las fechas.



DOCUMENTACIÓN

Imprima por duplicado el "Registro de Entrega de Llantas Usadas", diligéncielo completamente, de manera legible y clara, ya que con base a este documento el receptor emitirá el certificado Gestión Ambiental de Llantas Usadas..
En el caso de no contar con personal para el descargue, el gestor asignado realizará el respectivo cobro, se adjuntará la información de los costos por este servicio.



TRANSPORTE

Haga el despacho de las llantas el día programado, asegúrese que el vehículo empleado para el transporte cumple con los requisitos de movilidad; así mismo que las llantas se encuentren aseguradas. Una vez realizado el descargue en el gestor, asegúrese de conservar una copia del "Registro de Entrega de Llantas Usadas" debidamente firmado y sellado, la otra copia debe quedar donde el gestor.



ENTREGA DE CERTIFICADOS

La entrega de certificación debe ser solicitada por medio del correo electrónico logistica@ruedaverde.com.co adjuntando el Registro de Entrega de Llantas.

Como consumidor y generador de llantas usadas usted tiene la obligación de no disponerlas como residuo sólido doméstico.
Artículo 15 de la Resolución 1326 de 2017.





TIPO DE LLANTAS QUE RECIBIMOS

- Rin 13" hasta 22,5"
- Llantas de cualquier tamaño de rin para bicicleta, motocicleta, motociclo, ciclomotor (moped).



Bicicletas y motocicletas



Automóviles y Camionetas



Camiones, Buses y Busetas



Volquetas y Tractomulas



CONDICIONES DE ENTREGA DE LLANTAS USADAS

1. Las llantas no deben contener elementos al interior (arena, concreto, piedras), y no deben estar contaminadas de grasas o aceites.
2. El programa no ofrece el servicio de descargue en la planta de procesamiento, por lo anterior se requiere del envío de personal para tal operación.
3. El personal que vaya a realizar el ingreso a las instalaciones de los gestores, debe tener impresa la planilla de pago vigente de seguridad social.
4. El personal debe portar los elementos de protección exigidos, así mismo acatar las normas y procedimientos de los gestores.



INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN

FECHA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RAZÓN SOCIAL	NIT
DIRECCIÓN		TELÉFONO	CONTACTO	
Datos del gestor asignado para realizar la entrega de llantas usadas				
CIUDAD	RAZÓN SOCIAL		CONTACTO	
CORREO	TELÉFONO	DIRECCIÓN		



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Autoridad Nacional de Licencias
Ambientales - ANLA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

0325

14 MAY 2012

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974, 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 1457 de 2010 y 030 del 31 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado 4120-E1-40196 del 31 de marzo de 2011, el Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI, por intermedio del señor ELMER CARDOZO GUZMAN, presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en la verificación de la información y documentación que antecede, se advirtió que ésta no es suficiente para continuar con la correspondiente actuación administrativa ambiental, y mediante oficio con radicado 2400-2-103319 de agosto 17 de 2011, se requirió por una sola vez al coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI, con toda precisión aportar la información faltante.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-131665 de octubre 18 de 2011, el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI la información requerida en la comunicación 2400-2-103319 de agosto 17 de 2011 y reportó los costos del sistema por un valor de \$ 557.442.000.

[Handwritten signature]

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Auto 3563 de noviembre 21 de 2011, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, inició el trámite administrativo tendiente a aprobar o no el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas presentado por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, así mismo se le requirió cancelar el valor de tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 3.344.652) M/L por concepto de evaluación del respectivo sistema.

Que en observancia de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto 3563 de noviembre 21 de 2011, fue publicado en la gaceta ambiental, el 13 de diciembre de 2011, el cual se encuentra disponible en la página Web www.minambiente.gov.co.

Que el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, acreditó el pago por el servicio de evaluación por valor de tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 3.344.652) M/L efectuado el 30 de enero de 2012, recepcionado con el número de referencia 151048211.

Que el una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, así como los demás documentos que reposan en el expediente SRS 0001, se emitió el concepto técnico 513 del 12 de abril de 2012, en los siguientes términos:

“DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCION SELECTIVA

“Resumen General

El sistema de recolección selectiva liderado por ANDI, es una propuesta colectiva que a la fecha 28 de diciembre de 2011 incluye 67 empresas participantes, entre fabricantes, importadores y concesionarios de vehículos. El mecanismo de recolección propuesto está basado en la instalación de sitios de recolección y almacenamiento de llantas usadas, en los establecimientos comerciales de distribuidores y comercializadores.

“La primera meta mínima de recolección anual es de 941.283 unidades, que equivalen a 235.320 unidades trimestrales.

“El sistema propone las medidas y consideraciones que desde el punto de vista técnico y de seguridad para las actividades de almacenamiento y transporte de las llantas usadas, indica formas de almacenamiento adecuado y presenta los procedimientos para hacer parte del sistema, tanto en la selección e instalación de puntos de recolección, como en la operación de los mismos.

“Frente a la comunicación orientada al consumidor, el documento propone una aproximación general a las posibles estrategias y mecanismos que se usarán, incluye material escrito, medios de comunicación masivos (radio), además del uso de un sitio web que contendrá información sobre el sistema.

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

Resumen Técnico

ITEM	DESCRIPCION	
Alternativa de Presentación	Sistema Colectivo	
Participantes	67 empresas participantes entre fabricantes, importadores de llantas, e importadores de vehículos con sus llantas	
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización	C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO	
Cubrimiento Geográfico	Cubrimiento en Medellín, Antioquia con 20 puntos de recolección.	
Cantidad de puntos de recolección	20 puntos iniciales correspondiente a la fase piloto del sistema.	
Almacenamiento	C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO	
Cantidad total de llantas puestas en el mercado (unidades)	2009	2010
	3.949.927	5.462.903
Cantidad de llantas no conformes	No reporta	No reporta
Promedio anual (unidades)	4.706.415	
Meta de recolección 2012 (unidades)	941.283	

“En la comunicación 4102-E1-131665 de 18 de octubre de 2011 se modificó la cantidad de llantas que se reportó inicialmente, para el caso de las empresas fabricantes ICOLLANTAS S.A. y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., dado que en los datos iniciales incluyeron llantas que estas compañías “fabricaron en el país con destino a exportación y que se nacionalizaron por el procedimiento aduanero de depósito privado para transformación o ensamble”.

“Participantes del Plan colectivo

“De acuerdo al documento presentado por el vocero del Sistema, a la fecha de 18 de octubre de 2011 el total de participantes son 61 empresas que se listan a continuación.

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	ALLMARK COMERCIAL DE COLOMBIA	830.084.544
2	ALMACEN LA LLANTA LTDA.	900.039.775
3	ALMACENES EXITO S A	890.900.608
4	AUTOGERMANA S.A.	860.509.514
5	AUTOMOTORES COMERCIALES S.A.	900.108.579
6	AUTOMOTRIZ INTERAMERICANA S.A.	800.213.573
7	BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A.	830.057.706
8	CHANEME COMERCIAL S.A.	830.065.609
9	CHINA AUTOMOTRIZ S.A.	830.509.877
10	CHRYSLER COLOMBIA LTDA.	900.157.963
11	CI HINTOR LTDA.	900.245.817
12	CINASCAR DE COLOMBIA S.A.	900.009.847
13	CIVETCHI DE COLOMBIA S.A.	900.160.856
14	COEXITO S.A.	890.300.225
15	COLITALIA AUTOS S.A.	900.192.630
16	COLWAGEN S.A.	800.249.704
17	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – ALKOSTO S.A.	890.900.943
18	COM AUTOMOTRIZ S.A.	830.045.752
19	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS – NAVITRANS S.A.	890.903.024
20	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.	800.239.064
21	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ	860.038.515
22	DAIMLER COLOMBIA S.A.	830.044.266
23	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS DISCOLSA S.A.	900.345.954
24	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	860.001.307
25	DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.	860.020.052
26	DISTRILLANTERO LTDA.	900.309.291

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
27	DRUM COLOMBIA S.A.	900.280.842
28	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A.	890.301.886
29	FORD MOTOR DE COLOMBIA SUCURSAL	800.186.142
30	FORERO GARCIA JAIME	74.240.747
31	FORERO GARCIA JAQUELINE	52.792.612
32	GEINFORD LTDA.	900.025.106
33	GENERAL MOTORS COLMOTORES S A	860.002.304
34	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860.004.855
35	GRUPO ÉXITO S.A.	890.900.608
36	HARBIN MOTOR COLOMBIA S.A.	900.048.374
37	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA	900.166.896
38	HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.	800.173.557
39	IMPORMASTER LTDA.	830.137.238
40	IMPORMASTER ZONA FRANCA S.A.S.	900.411.980
41	IMPORTADORA NACIONAL DE LLANTAS S.A.	830.104.409
42	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A.	860.002.127
43	INTERDESPRO S.A.S.	90.068.458
44	INVERSIONES ALENA S.A.S.	900.122.396
45	LA BODEGA DE LOS PRODUCTOS Y SUMINISTROS E.U.	830.100.556
46	LLANTAR LTDA.	900.226.314
47	LOCAL TRADING COLOMBIA S.A.S.	900.353.635
48	METROKIA S.A.	830.078.966
49	MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA	860.019.063
50	ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S.	900.325.516
51	PARRA ARANGO Y CIA. S.A.	860.508.936
52	PEREZ MARTINEZ GABRIEL HUMBERTO	421.905
53	PIRELLI DE COLOMBIA S.A.	830.056.113
54	PRACO DIDACOL S.A.	860.047.657
55	REDLLANTAS S.A.	811.041.369
56	REENCAFE S.A.	800.128.680
57	SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES - SOFASA S.A.	860.025.792
58	SCANIA COLOMBIA S.A.S.	900.353.873
59	SSANGYONG MOTOR COLOMBIA S.A.	805.026.621
60	TEXIM Y CIA LTDA.	800.219.028
61	TIRE DEPOT LTDA.	800.252.827
62	TOYOTA DE COLOMBIA S.A.	900.230.012
63	VAS COLOMBIA S.A.	900.216.859
64	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.	900.059.238
65	AUTOFAX S.A.	811.025.696
66	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.	890.107.487
67	COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.S.	800.150.267

Fuente: colectivo ANDI - Llantas Usadas, comunicaciones enviadas durante 2011

"Frente a COLWAGEN S.A. se manifestó que es un concesionario de VAS COLOMBIA S.A., así mismo EUROTRANS S.A. fue fusionada con la compañía NAVITRANS S.A.,

"Así mismo, la compañía MOON TRADING COLOMBIA S.A.S. fue retirada del sistema colectivo según comunicación 4120-E1-160541 de 28 de diciembre de 2011.

"Descripción estructura administrativa"

Se describe en un organigrama la estructura de la cadena de actores identificados que forman parte del sistema, proponiendo las funciones previstas y las obligaciones señaladas en la resolución 1457 de 2010, en la cadena se incluyen:

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

- “Productores de llantas, responsables del diseño, evaluación, formulación y presentación del Sistema de Recolección Selectiva.
- “Gerencia Ambiental ANDI, responsable de liderar, facilitar espacio y discusión para el diseño del Sistema y plantear reglas de trabajo.
- “Comité Posconsumo de Llantas, encargado de proponer estrategias de difusión del sistema, y análisis de reportes mensuales.
- “Operadores de Tratamiento y Aprovechamiento, responsables de almacenar temporalmente las llantas, recolección de datos, realizar el aprovechamiento y tratamiento.
- “Transportador, quien debe garantizar la custodia y transporte de las llantas cumpliendo con el cronograma de recolección establecido
- “Distribuidores y Comercializadores, quienes deben formar parte del sistema, apoyar la divulgación y suministrar espacio adecuado para la recolección de las llantas.
- “Consumidores, responsables de retornar la llantas usadas

“Como operador actual se presenta la empresa C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A., allegando una copia de la Resolución mediante la cual CORNARE le otorgó, en septiembre de 2009, el permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de llantas usadas.

“El aprovechamiento consiste básicamente en la obtención de productos de caucho a partir del procesamiento (reducción de tamaño) de las llantas usadas. No se ha indicado que actualmente el sistema considere el reencauche de llantas como una alternativa de aprovechamiento y valorización de los residuos.

“Se presenta en el documento un esquema del proceso de aprovechamiento de las llantas usadas desarrollado por la empresa C.I. Parque Ambiental Mundo Limpio, en el que se representa gráficamente las etapas de recolección y reciclaje de las llantas usadas, desde la recolección hasta el empaque y distribución de los productos obtenidos del tratamiento del caucho.

“El documento plantea la instalación de puntos de recolección de llantas usadas en establecimientos que serán seleccionados de la lista de distribuidores o comercializadores propuestos por los productores. Actualmente (plan piloto) se dispone de una red de 20 puntos, ubicados en Medellín, Antioquia y listados en la siguiente tabla:

No	CENTROS DE SERVICIO	DIRECCIÓN
1	MULTICENTRO DE SERVICIOS -ENVIGADO-	Calle 33sur # 43 - 33
2	AUTOLLANTAS NUTIBARA	Carrera 43A # 31 - 84
3	AUTOLLANTAS NUTIBARA	Calle 33 # 63b - 251
4	AUTOLLANTAS NUTIBARA	Calle 61sur # cra 49 - esquina
5	SOMOSLLANTAS	Carrera 59 # 45 - 7
6	TODOLLANTAS DEL VALLE S.A	Calle 24 # 43 G- 56
7	MACROLLANTAS S.A.	Carrera 48 # 7 Sur 111
8	MACROLLANTAS LA 33	Texaco la 33 - Calle 33 No. 63 B 315 esquina
9	MACROLLANTAS RIONEGRO	Carrera 50 No. 45 - 7

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

No	CENTROS DE SERVICIO	DIRECCIÓN
10	MACROLLANTAS SAN JUAN	Calle 44 No. 65 - 83
11	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS	Carrera 25 # 1 - 31
12	ROLDAN LLANTAS - EXPOLLANTAS	Calle 36 # 53 - 40
13	AUTO PALACIO S.A.	Calle 24 # 48 - 28
14	INVERSIONES VELASQUEZ RESTREPO S.A.S.	Calle 44 # 64 - 37
15	MARLLANTAS S.A.	Carrera 63 A # 44 - 125
16	COEXITO ITAGUI	Carrera 42 # 46 - 17
17	COEXITO GUAYABAL	Carrera 52 # 1 - 185
18	COEXITO PALACE	Carrera 50 # 39 - 54
19	COEXITO CALLE 33	Carrera 52 # 36 - 80
20	DURAL LIMITADA SABANETA	Carrera 48 A # 60 A sur - 151

"Según el documento, tanto para los puntos ya establecidos como para los próximos a instalar, la recolección no representará costo para los consumidores, a los que posteriormente se les emitirá certificado de disposición técnica a través del operador de aprovechamiento.

"Para la implementación de los nuevos puntos de recolección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- "Zonas con alta densidad de centros de servicio.
- "Áreas con buenas condiciones de seguridad pública.
- "Centros de servicio con espacio suficiente para almacenamiento de llantas usadas.
- "Centros de servicio con cumplimiento de medidas de seguridad establecidas.
- "Entrar a San Andrés y Providencia y Santa Catalina en el año 2013.

"Se presenta una descripción de las condiciones de operación para las actividades de recolección y almacenamiento temporal de las llantas usadas. Se incluye como anexo al documento un procedimiento para la recolección de llantas el cual deberá estar disponible en los sitios de recolección.

"En este procedimiento se menciona el manejo de información relacionada con los certificados de disposición técnica de las llantas usadas, así como la cantidad de llantas reencauchadas que se facturan a los clientes, mes a mes.

"Para el almacenamiento de las llantas el sistema menciona los requisitos a tener en cuenta como:

- "Contar con un área cubierta provista de aspersores y extintores,
- "Apilar las llantas siguiendo las estrategias planteadas en el anexo al documento,
- "Contar con una relación de la cantidad de llantas según el rin y el tipo de vehículo, para comparar con los registros del transportador.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

"Para la recolección, la frecuencia se propone mensual, aunque según la cantidad de llantas usadas recolectadas puede hacerse semanal o incluso diaria, registrando los datos en un formato de hoja de ruta y en cumplimiento del requisito de diligenciamiento de formatos específicos para la entrega. No se reporta una capacidad de almacenamiento estándar para los sitios de recolección ubicados en los establecimientos antes mencionados, por lo que la frecuencia de cada sitio para cada uno puede ser diferente.

"El documento presenta una tabla resumen con las medidas de prevención del riesgo y manejo de las contingencias en la que se discrimina, por cada actividad prevista:

- "Medidas de prevención y control.*
- "Acciones a seguir para la atención de emergencias.*
- "Identificación de recurso afectado.*
- "Riesgos o impactos generados .*

"Además de lo anterior, señala el uso de elementos de protección personal para la tripulación de los camiones, quienes además recibirán capacitación en prevención y manejo de riesgos y contingencias.

"Dentro de los instrumentos de gestión para lograr la devolución de las llantas usadas se menciona el uso de información orientada al consumidor, apoyada por la capacitación de las personas que en los establecimientos recibirán las llantas usadas.

"No se mencionan instrumentos económicos.

"Dentro de los mecanismos de comunicación, se presentan:

- Información al consumidor a través de los diferentes medios de comunicación.*
- "Distribución de volantes y/o afiches informativos.*
- "Difusión masiva a través de reseñas radiales y televisivas.*
- "Página Web en la que se reporta los avances del programa.*

"El Sistema Colectivo estará identificado con un logo, acompañado de un mensaje de concienciación "Ayúdanos a transfórmalas para un mejor FRUTO - Deja aquí tus llantas usadas y colabora con el planeta".

"Los encargados de las actividades de transporte y gestión de las llantas usadas generan reportes mensuales, que son analizados y consolidados en el comité posconsumo de llantas y la gerencia ambiental ANDI, como insumo para retroalimentar la formulación del sistema.

"El documento presenta mediante Tabla 10 (p. 48), los criterios de evaluación de los resultados obtenidos en la implementación del Sistema. Estos criterios están alimentados por las cifras y datos recolectados en los formatos de registro de

inc.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

información que las empresas de transporte y manejo de las llantas usadas reportan mensualmente.

"Estos criterios incluyen visitas periódicas y evaluación a los puntos de recolección, investigación de no conformidades, análisis de datos, logística, cantidad de llantas recolectadas por punto de recolección, clasificación por tipo de llanta, porcentaje de llantas por tipo de tratamiento y cobertura anual.

"El sistema será financiado en su totalidad con los recursos provenientes de las empresas vinculadas al programa posconsumo de llantas usadas, se estimó un costo para el primer año de \$557.442.000.

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Cumplimiento Artículo 7.Resolución 1457 de 2010.

Elementos del sistema	Cumple *	Observaciones
Identificación General		
a).- Identificación, domicilio y nacionalidad del productor o grupo de productores	Sí	Se presenta para las empresas participantes, nombre, NIT, dirección y nacionalidad, incluyendo los respectivos certificados de existencia y representación legal.
b).- Identificación y domicilio del operador del sistema.	Sí	Se reporta en el documento que habrá un operador para cada actividad de manejo de las llantas usadas, en la fase piloto la empresa C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A. está encargada de la operación del transporte y el aprovechamiento de las llantas usadas.
Información Específica		
a).- Cantidad por tipo y su equivalencia en peso, de llantas puestas en el mercado por el productor durante cada uno de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de presentación del sistema.	Sí	Se presenta la cantidad de llantas puestas en el mercado para dos tipos (Auto-camioneta y bus-camión), así como su equivalencia en peso, para los años 2009 y 2010, incluyendo 67 empresas participantes del sistema colectivo.
Otros actores y nivel de participación		
b).- Identificación de otros actores públicos o privados que apoyarán el sistema y forma en que participarán en el mismo.	Sí	Presentado.
Cubrimiento Geográfico		
a).- Cubrimiento geográfico del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental expresado como la relación de municipios incluidos en el sistema, respecto de los	Sí	Se tiene un cubrimiento inicial que incluye al departamento de Antioquia con 20 puntos de recolección. Sin embargo, se requiere reportar la relación numérica con los municipios

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Elementos del sistema	Cumple *	Observaciones
municipios donde se haya comercializado sus productos.		que se incluirán en el sistema durante su crecimiento en 2012.
a).-Estructura administrativa y técnica:		
Organigrama del sistema que incluye funciones y responsabilidades	SÍ	Presentado
Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas.	SÍ	Se identifica a C.I. Parque Ambiental Mundo Limpio, como operador actual de transporte y aprovechamiento, adjuntando certificado de existencia y representación legal. Se requiere precisar la identificación y domicilio para las personas incluidas en el sistema posteriormente.
Copias de los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.	SÍ	Se presenta copia de la Resolución 131-0831 del 29 de septiembre de 2009, expedida por CORNARE, mediante la que se otorga un permiso de vertimientos a la empresa C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A.
Descripción de las operaciones de manejo de llantas usadas (recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización)	SÍ	Se describen las condiciones requeridas para las actividades de recolección, almacenamiento y aprovechamiento. Es preciso aclarar la inclusión de las llantas no conformes, generadas por las empresas fabricantes, dentro del sistema.
Plan de contingencia	SÍ	Se mencionan las medidas de prevención y control para la atención de emergencias presentadas en cada una de las etapas del sistema. No obstante lo anterior, es preciso incluir el plan de contingencia de la empresa C.I. parque Ambiental Mundo limpio, así como de cada empresa que sea vinculada al sistema.
Puntos de Recolección		
Descripción de los puntos de recolección para la recepción de llantas.	SÍ	Se presenta el procedimiento y las características a tener en cuenta para la recepción, y posterior entrega al transportador, de las llantas usadas en los establecimientos donde se instalen los puntos de recolección. Se considera necesario incluir la descripción de las condiciones físicas (capacidad, materiales de construcción, medidas de seguridad, entre otras). No se mencionan mecanismos de recolección equivalentes.

/ h.c. +

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Localización de los puntos de recolección para la recepción de llantas	Sí	Se presenta la ubicación de los puntos de recolección instalados en la fase piloto.
Almacenamiento		
Descripción del almacenamiento.	Sí	Se presentan las condiciones de seguridad que deberán tener las instalaciones destinadas para almacenamiento de las llantas usadas, enfocadas principalmente en prevención de incendios. El almacenamiento será desarrollado por el operador de aprovechamiento y valorización de las llantas usadas.
Mecanismos gestión y Comunicación		
Estrategias y mecanismos de información a los consumidores sobre el desarrollo de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas.	Sí	Se plantean mecanismos de información y promoción del programa a través del uso de medios de comunicación impresos y electrónicos. No obstante lo anterior, es necesario que sea presentada la descripción de su gradualidad de implementación, contenidos básicos de las piezas publicitarias a emplear.
Instrumentos de gestión previstos para promover y lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores	Sí	Como instrumento para promover la devolución se propone la divulgación de la información en medios masivos de comunicación. No se menciona el uso de instrumentos económicos.
Identificación del sistema mediante un símbolo o logo	Sí	Presentado
Planificación y seguimiento		
Cantidad de llantas usadas (en unidades de llantas por tipo y su equivalente en peso) previstas a recoger y gestionar anualmente.	Sí	Se han presentado los listados actualizados de las cantidades de llantas (unidades y peso) incluyendo los nuevos miembros del sistema colectivo, proyectándolos según base de PIB.
Mecanismos de seguimiento y verificación de los datos aportados. Procedimiento de recolección de datos, validación de los mismos y suministro de información al MAVDT.	Sí	Se establece el registro de los datos en formatos para las actividades de transporte y manejo, estos registros se acogen en informes mensuales, que son analizados y consolidados por el comité posconsumo de llantas de ANDI. Se menciona el uso de indicadores y mecanismos de control, verificados por el comité posconsumo llantas.
Mecanismos de financiación y costos del sistema.	Sí	Se presenta el costo del sistema, para el primer año de implementación, estimado en \$557.442.000. La financiación provendrá de los recursos aportados por los participantes.

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

“Consideraciones Adicionales

“De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Resolución 1457 de 2010, cada productor está obligado a iniciar la recolección de llantas usadas, de manera progresiva e interrumpida a partir del 31 de noviembre de 2010. En ese sentido, es preciso requerir la presentación de un reporte de cumplimiento de dicha obligación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, presentado por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, es necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios, normas ambientales para el caso en comento así:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *“dentro de los límites del bien común”* y al respecto la Corte

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, conceptuó con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, (...)”.

En desarrollo de las normas constitucionales en cita, y la observancia de la jurisprudencia indicativa de la Corte Constitucional, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de las llantas usadas, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de las mismas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, en el artículo primero de la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, se estableció la obligación a cargo de los productores de llantas que se comercializan en el país, la obligación de formular y presentar e implementar este sistema.

En consecuencia, aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta Política. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas, y lo establecido en el citado concepto técnico 513 del 12 de abril de 2012, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas presentado por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI - para aprobación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 1457 de 29 de julio de 2010, se ajusta jurídicamente a lo presupuestado en el mencionado acto administrativo de contenido general, toda vez que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de las llantas usadas.

Po lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha aprobación, se constituye en un instrumento esencial para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 señaló *"Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, otorgó facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado.

lc

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Que el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concedió facultades extraordinarias para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional; facultad que se ejercerá para la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en el Sector del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para señalar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de la creación, facultad que se ejercerá para Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 0009 de octubre 7 de 2011, se nombró a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 030 de octubre 31 de 2011 "*Por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-*", numeral 3° del artículo 1°, señaló como funciones de la Directora General "*Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos*"

Que en mérito de lo anterior, esta Autoridad Nacional en la parte resolutive de este acto administrativo, procederá a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de las Llantas Usadas, presentado por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, presentado por el Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI por intermedio de su vocero, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

1.- Presentar trimestralmente y durante la vigencia y ejecución del Sistema aprobado por este acto administrativo la siguiente información consolidada, en forma física y magnética, en estos aspectos:

1.1.- Cantidad (en unidades y peso) de llantas usadas.

1.2.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de puntos de recolección instalada.

1.3.- Actualización de las empresas que a la fecha de corte trimestral, se encuentren vinculadas al sistema colectivo en calidad de productor. Para empresas no reportadas anteriormente, adjuntar:

a) Certificado de existencia y representación legal (cuando no haya sido allegado previamente).

b) Carta de compromiso, según establece el artículo quinto de la Resolución 1457 de 2010, debidamente firmada por el representante legal de la empresa.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el trimestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Trimestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Marzo 31	Abril 9
2	Abril 1	Junio 30	Julio 5
3	Julio 1	Septiembre 30	Octubre 5
4	Octubre 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI, en el primer reporte trimestral deberá presentar la siguiente información:

1.- Cobertura geográfica porcentual, correspondiente al número estimado de sitios habilitados para el primer periodo, sobre la base del total de municipios donde se han comercializado los productos, incluyendo su proyección estimada para el año 2012.

2.- Cantidad de residuos recolectados durante el periodo noviembre 2010 – diciembre 2011.

3.- Descripción de las actividades de manejo de las llantas no conformes, especificando su cantidad y aclarando su participación en el cálculo de la meta mínima de recolección anual y el mecanismo previsto para su inclusión en el sistema de recolección.

4.- Copia del documento “*plan de contingencia*” asociado a la empresa CI MUNDO LIMPIO, en calidad de operador y gestor de las llantas usadas.

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

5.- Descripción de las condiciones mínimas, técnicas y de seguridad, que prevé el sistema colectivo para la instalación y operación de los puntos de recolección, incluyendo entre otras:

5.1.- Materiales de construcción y dimensiones.

5.2.- Capacidad estimada de los contenedores, instalaciones o espacios destinados a la recolección (unidades y peso de llantas usadas).

5.3.- Medidas de seguridad frente a sustracción de llantas usadas por personal no autorizado,

5.4.- Cronograma específico y detallado para las actividades de información, sensibilización y/o difusión previstas para el primer año de implementación del sistema (2012).

ARTICULO CUARTO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, por intermedio de su vocero, deberá informar a las autoridades ambientales regionales competentes en las jurisdicciones correspondientes a los sitios (establecimientos comerciales, talleres de servicio, entre otros) destinados a la recolección de las llantas usadas, detallando sobre los siguientes aspectos:

1.- Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los puntos de recolección que hayan sido instalados.

2.- Informar con treinta (30) días de anticipación sobre la realización de jornadas o eventos de recolección, incluyendo entre otros: la duración, estrategias de comunicación dirigidas al consumidor y las medidas frente a prevención y manejo de contingencias en el desarrollo de las mismas.

ARTICULO QUINTO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- por intermedio de su vocero, deberá enviar semestralmente a esta Autoridad Nacional el consolidado de las empresas seleccionadas como operadores y/o gestores del sistema, incluyendo:

1.- Actividades que desarrollarán y la cobertura geográfica de las mismas, según la siguiente tabla:

Nombre o Razón social	NIT	Actividad*	Municipio(s) cubierto(s)	Acto Administrativo (licencia, permiso, autorización)	Autoridad ambiental competente**

2.- Allegar copia de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales, así como del certificado de existencia y representación legal, en el caso de no haber sido presentados previamente.

* Las actividades incluyen recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, reacondicionamiento, tratamiento, disposición final.

** señalar (cuando aplique) la autoridad ambiental que expide el acto administrativo que otorga licencia, permiso o autorización.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

3.- Descripción técnica básica de las actividades correspondientes con cada una de las empresas mencionadas en el numeral anterior.

4.-Copia del plan de contingencias, para cada empresa relacionada según la Tabla anterior, según lo señalado en el artículo 11 de la Resolución 1457 de 2010.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el semestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Semestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Junio 30	Julio 5
2	Julio 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

ARTICULO SEXTO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- , por intermedio de su vocero, deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- el primer informe de actualización y avances a más tardar el 31 de marzo de 2013, en medio físico y magnético, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012, con la siguiente información de conformidad con lo ordenado en el artículo 9° de la Resolución 1457 de 2010:

1.-Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

2.-Cantidades en peso y unidades, de las llantas usadas recogidos y gestionados.

3.-Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.

4.-Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo séptimo.

5.-Puntos de recolección ó mecanismos de recolección equivalentes implementados.

6.-Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización de las llantas usadas.

7.-Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores.

8.-Mecanismos de comunicación con el consumidor implementados.

9.- Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del sistema.

PARAGRAFO - El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI-,

/ INC.

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

podrá allegar registros fotográficos cuando, en aras de aclarar la información solicitada, así lo considere oportuno.

ARTICULO SEXTO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, por intermedio de su vocero, deberá informar a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento y valorización de llantas usadas, en un término no superior a treinta (30) días después de su formalización entre las partes.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTICULO SEPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar al Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI-, por intermedio de su vocero, y/o a su apoderado debidamente constituido el contenido el presente acto administrativo en la calle 73 No. 8-13, Piso 8 Torre A de Bogotá D.C.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar este acto administrativo, en la gaceta ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAY 2012


LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Revisó: Samuel Lozano Barón - Asesor ANLA

Proyectó: DIEGO DIAZ R /- Abogado - Profesional Especializado ANLA
Concepto Técnico 513 del 12 de abril de 2012
Exp. SRS 0001



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

1326

06 JUL 2017

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo del artículo 38 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales y la acumulación o disposición inadecuada de residuos.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a) Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b) La investigación científica y técnica se fomentará para: (...) 2) Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general (...).”*

Que el artículo 36 ibídem, señala que *“Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan: a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana; b). Reutilizar sus componentes; c) producir nuevos bienes (...).”*

Que según el artículo 38 ibídem, *“Por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”.*

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Que los numerales 10 y 14 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respectivamente: definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas; y determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1457 de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*.

Que una vez realizada la evaluación técnica de la implementación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se evidenció la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de dichos sistemas considerando entre otros aspectos, el aumento en la generación de llantas usadas debido al crecimiento del parque automotor, la necesidad de involucrar otros tipos de llantas tales como las de motocicletas, bicicletas y llantas fuera de carretera.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

CAPITULO I

Objeto, jerarquía, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1 Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer a cargo de los productores de llantas que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar y mantener actualizados los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, con el fin de prevenir y controlar la degradación del ambiente.

Artículo 2 Jerarquía de la Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Se deberá privilegiar por encima de cualquier otra estrategia, la prevención de la generación de residuos fomentando como primera opción la actividad de reencauche técnico de llantas cuando aplique. Como segunda prioridad se fomentará el aprovechamiento de llantas usadas.

Artículo 3 Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los productores de las siguientes cantidades de llantas al año (incluidas las llantas no conformes):

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Tabla 1. Tipo de llantas y umbrales

Tipo de llanta	Umbral de No. llantas
Bicicletas	200
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped	200
Automóviles	150
Camionetas y microbuses	100
Busetas, buses y camiones	50
Tractomulas*, buses troncales del sistema de transporte masivo	50
Llantas de vehículos fuera de carretera	5

Igualmente, se aplicará a quienes importen, fabriquen o ensamblen vehículos en las siguientes cantidades al año:

Tabla 2. Tipo de vehículos y umbrales

Tipo de vehículo	Umbral de No. vehículos
Bicicletas	100
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped	100
Automóviles	40
Camionetas y microbuses	20
Busetas, buses y camiones	10
Tractomulas* y buses troncales del sistema de transporte masivo	5
Vehículos fuera de carretera	3

* Entiéndase tractomula como Camión tractor según la Ley 796 de 2002 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 4 Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Almacenamiento de llantas usadas. Depósito temporal de llantas usadas, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, de acuerdo con lo establecido en el anexo I de la presente resolución.

Aprovechamiento de llantas usadas. Proceso mediante el cual se recuperan los materiales por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlos en el ciclo económico y productivo.

Consumidor. Persona natural o jurídica que adquiera llantas para la satisfacción de una necesidad como destinatario final.

Distribuidor y comercializador. Persona natural o jurídica que distribuye o comercializa llantas al por mayor o al detal.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Gestor de Llantas Usadas. Persona natural o jurídica que realiza actividades de reencauche, almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas.

Grano de Caucho Reciclado - GCR. Producto resultante del tratamiento físico de llantas usadas que puede tener diversas aplicaciones tales como canchas sintéticas, pistas deportivas, entre otros. Para fines de uso en concreto asfáltico deberá cumplir con las condiciones establecidas por el INVIAS en las Especificaciones Generales de Construcción (artículo 413-13) o aquella que la modifique o sustituya.

Llanta de vehículo minero. Llantas fabricadas o importadas para el desarrollo de las actividades mineras con diámetro interno superior a 24”.

Llanta usada. Llanta que técnicamente ha finalizado su vida útil y es susceptible de reencauche o de aprovechamiento.

Llanta no conforme. Llanta que no cumple con los requisitos técnicos o presenta defectos de fabricación impidiendo su uso en vehículos.

Mecanismo de recolección equivalente. Procedimientos alternos que pueden emplearse para la devolución de las llantas usadas para su posterior traslado a los sitios de almacenamiento y aprovechamiento.

Productor de llantas. Persona natural o jurídica que con independencia de la técnica de venta utilizada:

- a) Fabrique llantas que sean puestas en el mercado nacional con marca propia.
- b) Ponga en el mercado con marca propia, llantas fabricadas por terceros.
- c) Importe llantas para poner en el mercado nacional.
- d) Importe vehículos de que trata la presente resolución en cualquiera de sus modalidades con sus llantas.
- e) Fabrique o ensamble vehículos que sean puestos en el mercado nacional siempre y cuando importe las llantas para los mismos.

Punto de recolección. Sitio o lugar acondicionado y destinado para recibir las llantas usadas devueltas por los consumidores para su posterior gestión ambiental.

Reencauche. Proceso mediante el cual se reemplaza la banda de rodamiento y/o el caucho de los costados de las llantas usadas, con el objeto de prolongar su vida útil.

Recolección selectiva. Recolección de llantas usadas en forma diferenciada de otros flujos de residuos, de manera que facilite su posterior gestión ambiental.

Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección y gestión ambiental de las llantas usadas por parte de los productores.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Valorización energética. Uso del potencial de aprovechamiento de las llantas usadas como fuente alterna de energía, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la legislación ambiental vigente.

Vehículos mineros. Vehículo automotor destinado exclusivamente a la minería que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

Vehículos Fuera de Carretera. Cualquier vehículo con o sin carrocería que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o carga en carretera. Esta definición incluye entre otros, los siguientes vehículos:

- Equipos de construcción, incluyendo motoniveladoras, tractores, excavadores hidráulicos, cargadores, entre otros.
- Equipos agrícolas, tractores, trilladoras, entre otros.
- Equipos para la silvicultura.
- Vehículos agrícolas auto-propulsados.
- Equipos para el manejo de materiales.
- Camiones para cargar y levantar.
- Cuatrimotos.
- Equipos de mantenimiento de carreteras.
- Equipos para el soporte terrestre en los aeropuertos.

Capítulo II

De los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas

Artículo 5 ***Formulación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.*** Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas serán formulados por los productores, los cuales podrán optar por cumplir esta obligación mediante la constitución de un sistema individual o colectivo.

Artículo 6 ***Del Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.*** Los productores de llantas podrán establecer su propio Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental individual, en cuyo caso la formulación, presentación e implementación del mismo es de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 7 ***Del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.*** Los productores de llantas podrán optar por establecer un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental colectivo, quienes serán responsables de la formulación, presentación e implementación del mismo. En este evento los productores deben expresar tal decisión al momento de presentar el Sistema para lo cual podrán escoger una de las siguientes alternativas:

- a) Si se trata de una persona jurídica constituida con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Sistema, la comunicación mediante la cual se radique el Sistema, debe ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica creada con este fin.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

- b) Si se trata de acuerdos entre los productores interesados en ejecutar el Sistema Colectivo, todos los integrantes deben obligarse directamente con su firma y señalar en el documento de formalización de dicho acuerdo su responsabilidad en la ejecución del Sistema. Así mismo, la comunicación mediante la cual se radique el sistema a la ANLA, debe ser suscrita por cada uno de los productores.

Parágrafo 1. Cuando se opte por la alternativa a), los miembros de la persona jurídica deberán manifestar en el texto de la comunicación mediante la cual se radique el Sistema a la ANLA, su voluntad de obligarse solidariamente en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de dicho Sistema.

Parágrafo 2. Tratándose de acuerdos entre los productores y solo para efectos de los trámites administrativos ante la ANLA, los asociados deberán designar un vocero o representante.

Artículo 8 Información que deben contener los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas individuales o colectivos, deben presentar la siguiente información:

1. Documento de identificación, domicilio y nacionalidad del productor o del grupo de productores, según el caso. En el caso de personas jurídicas, anexar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un mes de la radicación del Sistema.
2. Identificación y domicilio del operador del Sistema, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cantidades por tipo y su equivalente en peso de llantas puestas en el mercado por el productor, durante cada uno de los dos (2) años anteriores a la fecha de radicación del Sistema.
4. Cuando se trate de un Sistema colectivo, se deben discriminar las cantidades en la forma señalada anteriormente por el conjunto y por cada uno de los productores que hacen parte del Sistema.
5. Identificación de otros actores públicos o privados que apoyarán el Sistema, detallando la forma en que participarán en el mismo.
6. Cobertura geográfica del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental.
7. Aspectos de la estructura administrativa y técnica definida para la implementación del Sistema, tales como:
 - a. Roles, funciones y responsabilidades para la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas.
 - b. Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, transporte, almacenamiento, reencauche y aprovechamiento de las llantas usadas, anexando copia de los respectivos permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar.
 - c. Descripción y localización de las empresas que realizan reencauche y aprovechamiento de llantas usadas en función de las operaciones que pueden realizar y la capacidad instalada.
 - d. Descripción y localización de los puntos de recolección y almacenamiento para la recepción de las llantas usadas y su capacidad de almacenamiento.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

- e. Descripción y localización de los mecanismos equivalentes de recolección.
 - f. Cálculo de las metas en número de llantas por tipo y su equivalente en peso de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución.
 - g. Descripción de los instrumentos de gestión previstos para promover y lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores.
 - h. Mecanismos de comunicación con el consumidor. Se presentarán las estrategias y mecanismos a través de los cuales se informará a los consumidores sobre el desarrollo de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, sobre los puntos de recolección, los mecanismos de recolección equivalentes u otra información que se considere relevante a fin de lograr la mayor devolución de llantas usadas por parte del consumidor.
 - i. Mecanismos de seguimiento y verificación de la información y datos de que tratan los literales anteriores.
 - j. Procedimientos de recolección de datos, validación de los mismos y suministro de información a la ANLA.
 - k. Mecanismos de financiación y costos del Sistema.
 - l. Identificación del Sistema mediante un símbolo o logo cuando se trate de Sistemas colectivos.
 - m. Plan de contingencia.
8. La información adicional que se considere necesaria para la mejor implementación del Sistema.

Artículo 9 Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los productores de llantas radicarán para aprobación ante la ANLA, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL–, en el formato único nacional creado para dicho efecto.

Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y vehículos fuera de carretera se radicarán ante la ANLA a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Artículo 10 Informe de actualización y avance de los Sistemas. Los productores de llantas radicarán ante la ANLA a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe en medio físico y magnético sobre la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas que contenga como mínimo:

1. Cantidad de llantas usadas correspondientes a la meta de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas mínima para el periodo reportado en el informe de avance.
2. Cobertura geográfica alcanzada.
3. Cantidad (peso y número de llantas) de llantas usadas recogidas y gestionadas anexando copia de los certificados expedidos por el (los) gestor(es).
4. Porcentaje de avance en las metas de recolección selectiva y gestión ambiental y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.
5. Puntos de recolección y mecanismos de recolección equivalentes implementados.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

6. Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de reencauche, recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento de las llantas usadas.
7. Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores.
8. Mecanismos de comunicación implementados.
9. Actualización de las metas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas para el siguiente periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.
10. Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Sistema.

Parágrafo. Los informes de actualización y avance corresponderán, al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y se radicarán en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, en el formato único nacional creado para dicho efecto.

Artículo 11 Del almacenamiento. El productor o el gestor de llantas usadas deberá cumplir como mínimo las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la presente resolución.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, para el almacenamiento de llantas usadas se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

Artículo 12 Del aprovechamiento de llantas usadas. Se deberá fomentar el aprovechamiento de llantas usadas en el territorio nacional, mediante la reutilización, el reciclaje y la valorización de su componente energético.

Parágrafo. El aprovechamiento de llantas usadas podrá realizarse mediante actividades tales como la utilización de llantas usadas en mobiliarios urbanos, construcción de taludes, jarillones y tuberías, canchas sintéticas, construcción de vías urbanas con asfalto modificado con GCR, la valorización del componente energético de las llantas usadas mediante el coprocesamiento, pirólisis, gasificación y demás opciones que ambiental y tecnológicamente sean viables.

Artículo 13 Metas. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, deberán cumplir las siguientes metas:

13.1 Metas de Recolección selectiva y Gestión ambiental para llantas usadas de rin 13” a 22.5”. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deben cumplir las metas previstas en la tabla 3.

"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"

Tabla 3. Metas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas de vehículos automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas.

Periodo base para el cálculo de la meta (años fiscales)	Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y avances	Meta de recolección selectiva y gestión ambiental mínima (%)
2015 - 2016	2017	2018	45
2016 - 2017	2018	2019	50
2017 - 2018	2019	2020	55
2018 - 2019	2020	2021	60
2019 - 2020	2021	2022	65
2020 - 2021	2022	2023	70
2021 - 2022	2023	2024	75
2022 - 2023	2024	2025	80

13.2 Metas de recolección selectiva y gestión ambiental para llantas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y llantas de vehículos fuera de carretera: Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y llantas de vehículos fuera de carretera deben cumplir las siguientes metas mínimas.

Tabla 4. Metas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y llantas de vehículos fuera de carretera

Periodo base para el cálculo de la meta (años fiscales)	Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y avances	Meta mínima de recolección y gestión ambiental de llantas usadas (%)
2017 - 2018	2019	2020	20
2018 - 2019	2020	2021	25
2019 - 2020	2021	2022	30
2020 - 2021	2022	2023	35
2021 - 2022	2023	2024	40
2022 - 2023	2024	2025	45
2023 - 2024	2025	2026	50
2024 - 2025	2026	2027	55
2025 - 2026	2027	2028	60
2026 - 2027	2028	2029	65

Parágrafo 1. La cantidad de llantas que debe recolectar y gestionar el productor se calcula sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores al período de recolección establecido en las tablas 3 y 4.

Parágrafo 2.- Para períodos de recolección (años fiscales) posteriores a los establecidos en las tablas 3 y 4, se deberá mantener como mínimo la meta establecida para el año 2024 y 2028, respectivamente.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 3. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas que superen las metas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas, podrán contar con las unidades superadas para el siguiente año fiscal hasta un porcentaje no mayor al 15% de la meta. Dichas unidades no podrán ser acumulativas.

Parágrafo 4. Los productores deberán continuar con la recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas de rin 13” a 22,5” de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas iniciada en el año 2013 en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

A partir del año 2019, los productores deberán ampliar la cobertura de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y vehículos fuera de carretera al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 5. En el caso del reencauche, el (los) titular(es) del Sistema deberá(n) presentar los certificados en los que conste el número de llantas reencauchadas para el Sistema, los cuales serán expedidos por las empresas reencauchadoras que cumplan la NTC 5384 de 2005 y la Resolución 481 de 2009 modificada por las Resoluciones 230 de 2010 y 2899 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 6. Se tendrán en cuenta para el cumplimiento de las metas las llantas recolectadas por el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental que sean exportadas y cuyo destino final sea el aprovechamiento.

Parágrafo 7. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como gestión ambiental de llantas usadas el reencauche y el aprovechamiento.

Parágrafo 8. Los sistemas de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas individuales serán evaluados conforme a lo establecido en las tablas 3 y 4 del presente artículo, sin embargo, podrán optar por utilizar la metodología multicriterio para su evaluación habiendo informado al ANLA sobre su decisión.

Artículo 14 Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento. Para efectos del cumplimiento de los criterios de que trata las tablas 3 y 4, la ANLA aplicará la siguiente metodología:

Tabla 5. Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Criterio de evaluación	Cálculo del criterio	Peso del criterio
1. Metas de Recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas: se determina sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores. (RSGA)	Se asignará el puntaje de este criterio como se indica a continuación: i. Cumplimiento del criterio (valor mayor o igual al 100%) = 70 puntos. ii. Valor menor al 100%: se calculará de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:	70 puntos

"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"

Criterio de evaluación	Cálculo del criterio	Peso del criterio
	$RSGA = \frac{NLR}{BCR * PMR} \times 100$ <p>Donde:</p> <p>RSGA = Recolección Selectiva y Gestión Ambiental. NLR = Numero de llantas recolectadas y gestionadas. Se deberá diligenciar la tabla 1 del Anexo III. BCR = Base de cálculo de Recolección Selectiva y gestión Ambiental (No. de llantas), calculada como el promedio aritmético del número total de llantas usadas introducidas en el mercado en los dos años inmediatamente anteriores al año objeto de evaluación del indicador. Se deberán diligenciar las tablas 2 y 2A del Anexo III. PMR = Porcentaje de la meta mínima de recolección y gestión correspondiente (ver porcentajes de cumplimiento tablas 3 y 4 del artículo 13).</p>	
<p>2. Incremento en la Cobertura Geográfica (CG): Se determina en función del incremento del número de municipios atendidos por el sistema.</p>	<p>Se asignará el puntaje de este criterio como se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. 5 puntos para sistemas colectivos que cubran las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga) mínimo con puntos de recolección. ii. 5 puntos para sistemas colectivos que cubran el total de municipios categoría 1 y 2 mínimo con puntos de recolección. iii. 7 puntos para sistemas colectivos que tengan cobertura en el total de los municipios categoría 3, 4 y 5, mediante puntos de recolección y/o mecanismos de recolección equivalentes. iv. 8 puntos para los sistemas colectivos que extiendan su cobertura geográfica por lo menos al 40% de los municipios categoría 6, mediante puntos de recolección y/o mecanismos de recolección equivalentes. <p>En cada caso, se asignarán puntajes menores a los establecidos de forma proporcional al número de municipios con cobertura como se muestra en la siguiente fórmula:</p> $CG = \frac{MC_i * 5}{NM_i} + \frac{MC_{ii} * 5}{NM_{ii}} + \frac{MC_{iii} * 7}{NM_{iii}} + \frac{MC_{iv} * 8}{0.4 * NM_{iv}}$ <p>Donde: CG: Cobertura Geográfica MC: Número de municipios cubiertos. NM: Número total de municipios de la categoría. i, ii, iii, iv : agrupación de categorías de municipios.</p>	<p>25 puntos</p>
<p>3. Inversión en Mecanismos de comunicación a los consumidores (IMCC): se determina en función de los recursos financieros invertidos en mecanismos de comunicación a los consumidores respecto del costo total anual del sistema.</p>	<p>El cálculo del puntaje para este criterio se realizará según la siguiente fórmula:</p> $IMCC = \frac{Ps}{Pt} \times 100$ <p>Donde:</p>	<p>5 puntos</p>



“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Criterio de evaluación	Cálculo del criterio	Peso del criterio
	<p>Ps: Recursos Financieros invertidos en mecanismos de comunicación a los consumidores en el año de evaluación. Pt : Recursos Financieros invertidos en todo el sistema en el año de evaluación. IMCC: Inversión en Mecanismos de comunicación a los consumidores</p> <p>Si el porcentaje de crecimiento de la inversión de recursos financieros invertidos en comunicación es igual o superior al 5% del presupuesto total anual del sistema, se otorgarán 5 puntos.</p> <p>En cualquier otro caso, se asignará un valor proporcional respecto al valor máximo de 5 puntos.</p>	

Parágrafo 1. El puntaje mínimo para lograr el cumplimiento del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas será de 80 puntos, y se obtendrá a partir de la sumatoria de los valores alcanzados en cada uno de los “criterios de evaluación”, en números enteros.

Parágrafo 2. Para todos los criterios, el resultado con decimales se aproximará al número entero superior cuando el decimal sea igual o superior a 0,5 o al número entero inferior cuando el decimal sea menor a 0,5.

Parágrafo 3. La metodología multicriterio se aplicará a partir del año 2018 a los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas Colectivos.

Parágrafo 4. Para efectos de la verificación de la información, el productor deberá aportar todos los soportes documentales y contables que acrediten el cumplimiento de cada uno de los criterios de valoración establecidos en este artículo en el informe de actualización y avance del sistema.

Capítulo III De las obligaciones

Artículo 15 Obligaciones de los Productores. Para efectos de la formulación, presentación e implementación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son obligaciones de los productores las siguientes:

1. Formular y presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
2. Internalizar los costos del funcionamiento del sistema teniendo en cuenta los aspectos logísticos de toda la cadena, desde la recolección de las llantas usadas hasta su gestión ambiental, con el fin de garantizar los recursos económicos para el funcionamiento del sistema.
3. Alcanzar las metas mínimas de recolección y gestión ambiental de llantas usadas de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

4. Poner a disposición del público de manera progresiva, puntos de recolección de llantas usadas que sean accesibles al consumidor teniendo en cuenta, entre otros aspectos el mercado y la densidad de la población.
5. Garantizar el transporte selectivo de las llantas usadas desde los puntos de recolección hasta las instalaciones para su posterior gestión ambiental.
6. Garantizar que todas las llantas usadas se gestionen debidamente en sus fases de reencauche, recolección, almacenamiento, aprovechamiento, contando con los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, cuando a ello hubiere lugar.
7. Desarrollar y financiar los mecanismos de comunicación que se requieran para lograr la divulgación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
8. Establecer los mecanismos de comunicación al público sobre los procedimientos de retorno de las llantas usadas objeto de la presente resolución.
9. Presentar oportunamente los informes establecidos en la presente resolución.
10. Brindar información a los consumidores sobre la obligatoriedad de no disponer las llantas usadas como residuo sólido doméstico.
11. Informar a las Autoridades Ambientales competentes y a las entidades territoriales sobre los mecanismos equivalentes de recolección, tales como jornadas de recolección, entre otros.
12. Involucrar a los distribuidores y comercializadores en los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Artículo 16 Obligaciones de los Gestores de Llantas usadas. Son obligaciones de los gestores de llantas usadas las siguientes:

1. Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas.
2. Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo IV de la presente resolución.
3. Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato del anexo II de la presente resolución.
4. Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la presente resolución.
5. Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, para el sitio donde se realiza la gestión de llantas usadas, se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

Artículo 17 Obligaciones de los distribuidores y comercializadores. Para efectos de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son obligaciones de los distribuidores y comercializadores las siguientes:

1. Formar parte de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas que establezcan los productores y participar en su implementación.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

2. Aceptar la devolución de las llantas usadas sin cargo alguno para el consumidor.
3. Informar a los consumidores sobre los puntos de recolección de estos residuos disponibles en sus puntos de venta o comercialización.
4. Disponer de un espacio para la ubicación de los puntos de recolección para la entrega y recolección de las llantas usadas.
5. Garantizar la seguridad de los puntos de recolección que se ubiquen dentro de sus instalaciones para la entrega y recolección de llantas usadas.
6. Apoyar al productor y/o a las autoridades en la realización y/o difusión de campañas de información pública sobre los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
7. Diligenciar y suministrar las planillas y documentos dispuestos por los productores para el control de llantas usadas que se recojan dentro de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Artículo 18 Obligaciones de los consumidores. Para efectos de la implementación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:

1. Retornar o entregar las llantas usadas en los puntos de recolección establecidos por los productores.
2. Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de llantas.
3. Acudir al reencauche de las llantas usadas cuando sea viable, con el fin de minimizar la generación de residuos sólidos.

Artículo 19 Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos, en el ámbito de sus competencias deberán:

1. Implementar acciones orientadas a evitar el arrojo clandestino de llantas usadas en el espacio público.
2. Fomentar el aprovechamiento de llantas usadas.
3. Apoyar el desarrollo de mecanismos de comunicación establecidos por los productores, con el fin de orientar a los consumidores sobre la obligación de depositar las llantas usadas según lo establecido por los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental.

Parágrafo. Los municipios y distritos podrán impulsar políticas dirigidas a promover estrategias de reencauche en su parque automotor y el de las empresas de servicios públicos, cuando sea viable.

Artículo 20 Obligaciones de las Autoridades Ambientales Regionales. son obligaciones de las Autoridades Ambientales

1. Fomentar el aprovechamiento de llantas usadas.
2. Realizar el control y seguimiento a las obligaciones establecidas en los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas a los sitios de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas.
3. Apoyar el desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización en materia de recolección y gestión ambiental de llantas usadas, en armonía con los Sistemas de Recolección y Gestión de Llantas Usadas que operen en su jurisdicción.

"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"

Capítulo IV **Disposiciones finales**

Artículo 21 De los montallantas. Los montallantas deberán entregar las llantas usadas en los puntos de recolección o mecanismos equivalentes de recolección definidos por los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Parágrafo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, los municipios y distritos dictarán las normas necesarias para garantizar el cumplimiento de ésta obligación.

Artículo 22 Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono o eliminación de llantas usadas en el territorio nacional.
2. Enterrar llantas usadas como método de disposición final.
3. Disponer llantas en los rellenos sanitarios.
4. Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso a que se refiere el anexo I de la presente resolución.
5. Abandonar llantas usadas en el espacio público.
6. Quemar llantas usadas.
7. Utilizar las llantas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales que rigen la materia.

Parágrafo. La utilización de llantas usadas para protección de taludes y fondos en los rellenos sanitarios no se considera disposición final.

Artículo 23 De las llantas de los vehículos mineros. A partir del 1 de enero de 2021, los titulares de licencias ambientales o su instrumento equivalente de minería, deberán gestionar ambientalmente la totalidad de las llantas utilizadas en el desarrollo de la actividad minera y reportar a la autoridad ambiental competente, a más tardar el 31 de enero de cada año, las acciones realizadas en el año anterior en materia de gestión ambiental de llantas usadas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como gestión ambiental de llantas usadas el reencauche y el aprovechamiento.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los titulares de licencias ambientales o su instrumento equivalente de minería deberán reportar a la autoridad ambiental competente a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas.

Las autoridades ambientales competentes, deberán consolidar la información y reportarla a más tardar el 31 de marzo de cada año a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Artículo 24 Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1457 de 2010.

Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas aprobados en vigencia de la Resolución 1457 de 2010, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo en lo referente al contenido del informe de actualización y avance de los Sistemas, el cumplimiento de las metas de recolección y gestión ambiental y demás aspectos establecidos en la misma.

Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas que se encuentren en trámite de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a lo dispuesto en este acto administrativo.


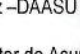
A partir del año 2019, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, clicomotor, moped y llantas fuera de carretera deberán cumplir la meta de recolección y gestión ambiental conforme a la presente resolución.


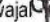
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Cristian Rivera Machado DAASU 
Carlos Jairo Ramirez Rodriguez -DAASU 

Revisó: Willer Edilberto Guevara - Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana 
Jaime Asprilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Luz Stella Rodríguez / Claudia Fernanda Carvajal - Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Willer Edilberto Guevara - Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E) 

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

ANEXO I. CONDICIONES MÍNIMAS PARA REALIZAR ALMACENAMIENTO DE LLANTAS USADAS.

El almacenamiento de llantas usadas en el territorio nacional se debe realizar de manera que minimice los impactos paisajísticos y los riesgos asociados a emergencias que se puedan derivar por incendios u otras situaciones de riesgo. A continuación se enumeran las condiciones mínimas de almacenamiento de llantas usadas:

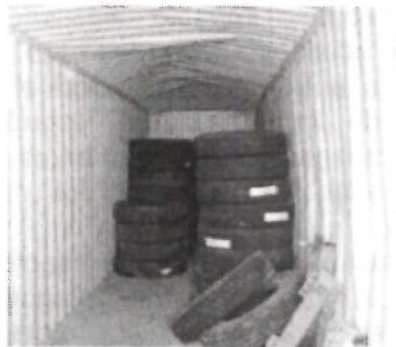
Almacenamiento en contenedores (containers)

El uso de contenedores para almacenamiento de llantas usadas se ha extendido en diferentes países del mundo debido a que puede presentar algunos beneficios tales como:

- El almacenamiento se lleva a cabo de una manera organizada.
- El impacto visual y paisajístico es mínimo.
- El sistema es móvil, modular y expandible.
- Se reduce considerablemente el riesgo por incendio.
- Las llantas no están a la vista.
- Las llantas no están expuestas a la intemperie, vectores o plagas.

Este tipo de almacenamiento es apropiado para acopios temporales y de bajo volumen. A manera de ejemplo, se estima que en un contenedor estándar de 12 metros de largo se pueden almacenar aproximadamente 700 llantas rin 13” completas o 2500 llantas rin 13” cortadas.

En todo caso, el almacenamiento en contenedores de llantas usadas no podrá superar los 18 meses de almacenamiento.



Almacenamiento en bodegas cubiertas

Éste tipo de almacenamiento es el más recomendado en el territorio nacional debido a que presenta las mejores condiciones de manejo, disminución de riesgos asociados a la generación de vectores, disminución del impacto paisajístico, entre otros. Se recomienda para altos volúmenes de llantas usadas y se debe tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

- El acceso al sitio de almacenamiento debe ser restringido y, por lo tanto, estará vallado o cerrado en todo su perímetro.
- La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados tales como montacargas, entre otros, cuando a ello hubiere lugar.

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

- El sitio de almacenamiento de llantas usadas estará dividido en celdas o módulos independientes para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y contará con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
- El lugar de almacenamiento debe contar con condiciones adecuadas de ventilación.
- Almacenar las llantas fuera de superficies que absorban calor, tales como el asfalto.
- Las llantas usadas deben estar alejadas de cualquier sustancia química, disolvente o hidrocarburo, capaz de reaccionar con los materiales componentes de la llanta usada y producir eventos de riesgo.
- Almacenar lejos de fuentes de calor y de equipos que puedan provocar chispas o descargas eléctricas (cargador de batería, aparatos de soldar, motores eléctricos).

En todo caso, el almacenamiento en bodegas de llantas usadas no podrá superar los 12 meses de almacenamiento.

Almacenamiento a cielo abierto

El almacenamiento a cielo abierto se constituye en una alternativa temporal de almacenamiento de llantas únicamente para facilitar la logística en los sitios de aprovechamiento (hornos cementeros, plantas de aprovechamiento de llantas usadas y plantas procesadoras de asfalto modificado con GCR). Son sitios de almacenamiento que garantizan el suministro de llantas usadas a los sitios de aprovechamiento, en los flujos requeridos.

El almacenamiento a cielo abierto deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- El acceso al sitio de almacenamiento debe ser restringido y, por lo tanto, estará vallado o cerrado en todo su perímetro con cercas vivas u otras alternativas de cerramiento permanente, para mitigar el impacto paisajístico.
- La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados (montacargas, entre otros), cuando a ello hubiere lugar.
- El sitio de almacenamiento de llantas usadas estará dividida en módulos independientes para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y contará con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
- Con el fin de prevenir la propagación de zancudos e insectos, se deberá establecer diversas estrategias para evitar el almacenamiento de agua al interior de las llantas usadas (rompimiento de las llantas, cobertura con material impermeable, entre otros).
- Las llantas usadas deben estar alejadas de cualquier sustancia química, disolvente o hidrocarburo, capaz de reaccionar con los materiales componentes de la llanta usada y producir eventos de riesgo.
- Almacenar las llantas fuera de superficies que absorban calor, tales como el asfalto.
- En todo caso, el almacenamiento de llantas usadas a cielo abierto es de carácter transitorio y no podrá superar los 3 meses de almacenamiento.

"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"

ANEXO II CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS USADAS

Los gestores de llantas usadas en desarrollo de su actividad entregarán certificados de gestión de llantas a los Sistemas. Dichos certificados deberán incluir como mínimo la siguiente información:

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Municipio o Distrito y Departamento	
Fecha de recepción de las llantas	

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL GESTOR				
Proceso realizado por el gestor	Reencauche <input type="checkbox"/>	Reciclaje <input type="checkbox"/>	Valorización Energética <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/> ¿Cuáles?
Tipo de llantas recibidas	Cantidad (und)	Peso (kg)		
Bicicletas				
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o moped				
Automóviles				
Camionetas y microbuses				
Busetas, buses y camiones				
Tractomulas y buses troncales del sistema de transporte masivo				
Vehículos fuera de carretera				
Otras: describa				

DESTINACIÓN DE LOS PRODUCTOS				
Nombre o razón social				
Número de identificación o NIT				
Usos del subproducto	Asfaltos modificados con GCR <input type="checkbox"/>	Escenarios deportivos <input type="checkbox"/>	Valorización Energética <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál?

IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Dirección y ciudad	

Cordialmente,

FIRMA (Gestor de Llantas usadas)
C.C. o NIT
NOMBRE

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

ANEXO III. TABLAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

Tabla 1. Relación de la cantidad de llantas usadas recolectadas y gestionadas (CRR).

Numero o código del certificado de gestión expedida por el gestor ⁽¹⁾	Origen del residuo ⁽²⁾	Nombre del gestor ⁽³⁾	Número de llantas usadas entregadas al Gestor ⁽⁴⁾	Cantidad en kilogramos entregada al Gestor ⁽⁵⁾	Tipo de Gestión (proceso) ⁽⁶⁾	En Colombia o en el exterior ⁽⁷⁾	Cantidad gestionada (número de llantas y peso en kilogramos) ⁽⁸⁾
Certificado 1							
Certificado 2							
Certificado n							
Valores totales							
Medios de verificación:							
⁽¹⁾ Hace referencia al número del certificado que expide el gestor. ⁽²⁾ Hace referencia al productor de llantas usadas. ⁽³⁾ Hace referencia a la empresa o instalación que realiza la gestión del residuo. ⁽⁴⁾ Hace referencia al número de llantas usadas entregadas al gestor. ⁽⁵⁾ Hace referencia a la cantidad en peso de las entregadas al gestor. ⁽⁶⁾ Hace referencia a la actividad desarrollada en Colombia o en el exterior por el gestor (ej. reencauche, reciclaje, valorización energética, etc.). ⁽⁷⁾ Hace referencia a informar si la gestión es realizada en Colombia o en el exterior (soportado a través de copia de la declaración de exportación y certificación de destino donde conste el tipo de aprovechamiento y quien lo realiza). ⁽⁸⁾ Hace referencia a la cantidad en número de llantas y peso de las llantas gestionadas por el gestor.							

Tabla 2. Base de Cálculo de Recolección y Gestión Ambiental (BCR)

Parámetro	Año	No. total de llantas fabricadas en Colombia (A)	No. total de llantas importadas (B)	No. total de llantas exportadas (C)	Cantidad total introducida en el mercado nacional en Kilogramos (E = A+B-C)
Año de evaluación	2017				E ₁
Primer año inmediatamente anterior al año de evaluación	2016				E ₂
Segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación	2015				E ₃
BCR = (E ₂ +E ₃)/2					

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

Tabla 2A. Relación del número de llantas importadas o exportadas

Parámetro	Subpartida arancelaria	I (Importación)	E (Exportación)	No de Declaración de exportación	Fecha	Número de unidades	Peso bruto en kilogramos
Año de evaluación							
	Valores totales (año de evaluación)						
Primer año inmediatamente anterior al año de evaluación							
	Valores totales (primer año inmediatamente anterior al año de evaluación)						
Segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación							
	Valores totales (segundo año inmediatamente anterior al año de evaluación)						

Tabla 3. Relación de municipios cubiertos por el sistema

Parámetro	Año	Municipio	Cantidad de puntos de recolección	Otro mecanismo equivalente (campana, otro)
Año de evaluación		[Municipio 1]		
		[Municipio 2]		
		[Municipio m]		

“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”

ANEXO IV. FORMATO PARA LA INSCRIPCIÓN DE GESTORES DE LLANTAS USADAS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Municipio o distrito y departamento	
Actividad ejecutada por el gestor de Llantas Usadas (reencauche, reciclaje, valorización energética, etc)	
Capacidad de almacenamiento en toneladas al mes del gestor	
Capacidad de aprovechamiento de llantas usadas en toneladas al mes del gestor	

Cordialmente,

FIRMA (Gestor de RCD)

C.C. o NIT

NOMBRE